

DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN**RESOLUCIÓN**

de 6 de febrero de 1995, per la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Clariana de Cardener.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Clariana de Cardener (Solsonès), en fecha 20 de enero de 1995, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1 y 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Clariana de Cardener, organizado de la siguiente manera:

Escudo en losange de ángulos rectos: de gules, diez estrellas de 5 puntas de plata puestas en tres palos 3.4.3. Al timbre una corona mural de pueblo.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 6 de febrero de 1995

JOAN SALA I MORELL
Director general de Administración Local
(95.032.019)

*

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA**EDICTO**

de 7 de febrero de 1995, de notificación de una resolución por la que se inicia de oficio expediente de revocación de autorización de una escuela de danza.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se hace saber que el director general de Centros Docentes ha dictado resolución en fecha 10 de junio de 1994, por la que se inicia de oficio expediente de revocación de la autorización como centro no oficial autorizado de enseñanza de danza contemporánea de la escuela de danza La Fàbrica-Espai de Dansa, situada en la calle de El Perill, núm. 1, de Barcelona, con núm. de código 08040709, con el fin de proceder a la adecuación de sus autorizaciones y para dar cumplimiento al artículo 6.1 del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de centros no oficiales de enseñanzas artísticas, dado que, de la documentación y el informe que constan en esta Dirección General se desprende que en la actualidad no ejerce sus funciones educativas de la enseñanza de danza.

Ignorado el domicilio actual del titular, el expediente se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de la Dirección General de Centros Docentes del Departamento de Enseñanza, av. Diagonal 682, 9a planta, de Barcelona, con el fin de que pueda, a los efectos de dar cumplimiento al trámite de audiencia, alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere oportunos en el plazo de diez días a contar del día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC, con la prevención de que una vez transcurrido el citado plazo, el expediente de revocación de autorización a la escuela de danza La Fàbrica-Espai de Dansa seguirá su tramitación.

Barcelona, 7 de febrero de 1995

JORDI ALVENYA I ROVIRA
Director general de Centros Docentes
(95.037.007)

*

DEPARTAMENTO DE CULTURA**ORDEN**

de 25 de enero de 1995, por la que se aprueban las bases que deben regir la concesión de subvenciones para iniciativas destinadas a aumentar los estrenos comerciales de largometrajes doblados y/o subtitulados en lengua catalana.

Considerando que la Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Cataluña, establece, en su artículo 23, que la Generalidad debe estimular el doblaje y la subtitulación de películas no catalanas;

Considerando que, en estos momentos, la presencia de la lengua catalana en los cines de Cataluña es muy minoritaria.

ORDENO:**Artículo 1**

Se aprueban las bases que deben regir la concesión de subvenciones para iniciativas destinadas a aumentar los estrenos comerciales y la exhibición de largometrajes doblados y/o subtitulados en lengua catalana, que figuran en los anexos de esta Orden.

Artículo 2

Las ayudas reguladas en esta Orden se rigen por las bases específicas de los anexos y por las bases generales aprobadas por la Orden de 25 de mayo de 1994 (DOGC núm. 1906, de 8.6.1994).

Barcelona, 25 de enero de 1995

JOAN GUITART I AGELL
Consejero de Cultura

ANEXO I

Bases para las subvenciones a empresas distribuidoras cinematográficas

—1 Pueden optar a estas subvenciones las empresas de distribución cinematográfica que estén interesadas en realizar el doblaje y/o la subtitulación al catalán de largometrajes de producción extranjera.

Los largometrajes no dirigidos a salas o circuitos eminentemente comerciales quedan excluidos de esta convocatoria.

Las empresas de distribución pueden optar a las siguientes ayudas:

a) Para gastos de doblaje al catalán y copia de largometrajes.
b) Para gastos de subtitulación al catalán y copia de largometrajes.

c) Para gastos de elaboración de materiales promocionales de las versiones catalanas, que complementen las campañas de las propias empresas distribuidoras para el estreno en Cataluña de largometrajes extranjeros exhibidos en catalán.

Para acceder a las ayudas para gastos de doblaje de películas no comunitarias se deberá acreditar que el solicitante dispone de la correspondiente licencia de doblaje.

Las empresas adjudicatarias de las subvenciones deberán estrenar los largometrajes en su versión catalana, exclusivamente o simultáneamente con la castellana en la misma ciudad.

—2 El impreso de solicitud se podrá recoger en la Dirección General de Política Lingüística y en las sedes de los servicios territoriales del Departamento de Cultura, y se podrá presen-

tar hasta el 15 de octubre del año en el que se realice el gasto para el que se solicita la ayuda. Las solicitudes presentadas a partir de esta fecha serán atendidas con cargo al ejercicio presupuestario siguiente.

—3 A las instancias deberá adjuntarse, además de la prevista en las bases generales, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la posesión de los derechos de distribución.

b) Memoria del largometraje y de los conceptos por los que se solicita la subvención.

c) Especificación de la cantidad solicitada:

Para los gastos de doblaje.

Para los gastos de subtitulación.

Para los gastos de copia.

Para los gastos de promoción.

—4 Las empresas distribuidoras adjudicatarias se obligan a lo siguiente:

a) Estrenar los largometrajes en su versión catalana exclusivamente o simultáneamente con la castellana en la misma ciudad.

b) Todo el material publicitario para la versión catalana, es decir, clichés de prensa, carteles, fotos de cartelera, guías, etc., debe ser en catalán. Esto también rige para las frases publicitarias en la prensa, cuñas radiofónicas, anuncios de televisión y trailers destinados a salas de cine.

c) La versión doblada al catalán del largometraje debe distribuirse en un mínimo de ocho pantallas en toda Cataluña, situadas en poblaciones de no menos de 45.000 habitantes, o en capitales de comarca, y, en cualquier caso, en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona o Reus. Esta limitación no se tendrá en cuenta en el caso de las versiones subtituladas. La distribuidora informará al Departamento de Cultura de las salas donde se exhibirá la película, previamente al estreno del largometraje en las localidades citadas.

d) Efectuar un tiraje mínimo de seis copias de la versión doblada y una de la versión subtitulada en catalán.

e) Hacer constar en los preliminares del largometraje la ayuda del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

f) Entregar a la Filmoteca de la Generalidad antes del 31 de marzo del siguiente año al del otorgamiento de la ayuda una copia en buen estado de las versiones catalanas de los largometrajes subvencionados, en formato de 35 mm. Esta copia no podrá ser utilizada con finalidades comerciales.

—5 Al estudiar las solicitudes, el Departamento de Cultura valorará lo siguiente:

La calidad cinematográfica del producto.

El impacto comercial previsible del largometraje.

Las iniciativas dirigidas a un público amplio, o bien específicamente infantil y juvenil.

Las posibilidades de distribución de las versiones catalanas en otros territorios de habla catalana, de negociar sus derechos de pantalla con los canales de televisión que emiten en los territorios de lengua catalana, y, especialmente, de facilitar su comercialización en formato videográfico.

Garantías que la empresa solicitante pueda dar respecto a las perspectivas de colaboración de exhibidores concretos.

La cantidad que se piensa destinar a la publicación del largometraje al margen de la cantidad que se solicita.

—6 Las empresas adjudicatarias velarán de una manera especial por la calidad lingüística de los productos subvencionados. El Departamento de Cultura se reserva el derecho de supervisar los

doblajes, tanto por lo que se refiere a la traducción del guión como a la grabación de la banda sonora, para garantizar su máxima calidad.

—7 El pago de la subvención se tramitará de la siguiente manera:

a) El 70% del importe total se tramitará una vez firmada la adjudicación de la subvención.

b) El 30% restante se hará efectivo con la presentación previa de los comprobantes de los gastos efectuados, como mínimo por el importe de la ayuda otorgada; de una muestra suficiente del material publicitario; del detalle de las poblaciones donde el largometraje se haya exhibido hasta el momento y del número de copias reproducidas.

El plazo de presentación de los comprobantes finalizará el 15 de noviembre del año que se haya concedido la subvención.

ANEXO 2

Bases para las subvenciones a empresas de exhibición cinematográfica

—1 Pueden optar a estas subvenciones las empresas de exhibición cinematográfica que estén interesadas en incluir largometrajes extranjeros doblados o subtitulados en lengua catalana en su programación de exhibiciones.

Las salas o circuitos no considerados eminentemente comerciales quedan excluidos de esta convocatoria.

Las empresas de exhibición pueden optar a una ayuda equivalente al 8% de los rendimientos brutos de taquilla obtenidos por los largometrajes doblados o subtitulados en lengua catalana exhibidos en el período comprendido entre el 1 de noviembre del año anterior al de la presentación de la solicitud y el 31 de octubre del año en el que se presenta la solicitud, hasta un máximo de cuatro millones (4.000.000) de pesetas por película en toda Cataluña. Este límite máximo no será de aplicación a los largometrajes que se hayan exhibido en salas de poblaciones de menos de 45.000 habitantes. Las subvenciones se concederán a medida que se presenten las solicitudes y hasta el límite citado de 4.000.000 de pesetas. En el caso en que el período de explotación acabe después del 31 de octubre del año en el que se presenta la solicitud, la concesión de la subvención se tramitará con cargo al ejercicio presupuestario siguiente.

—2 Las empresas exhibidoras deberán presentar una solicitud por cada película exhibida. El impreso de solicitud se podrá recoger en la Dirección General de Política Lingüística y en las sedes de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura, y las solicitudes se podrán presentar desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre de cada año.

—3 Con las instancias será preciso adjuntar, además de la documentación prevista en las bases generales, una memoria detallada de los circuitos, salas o grupos de salas en las que se haya exhibido la película.

—4 Las empresas exhibidoras adjudicatarias se obligan a lo siguiente:

a) Que todo el material publicitario relacionado con el largometraje exhibido sea en catalán, como carteles, fotos de cartelera, guías, etc.

b) Velar con especial cuidado por la corrección del rótulo principal y de los rótulos accesorios y, en general, de la catalanidad de toda imagen relacionada con el largometraje exhibido.

—5 Se tomarán como base de cálculo los rendimientos brutos de taquilla que constan en las

declaraciones semanales que las empresas exhibidoras están obligadas a confeccionar. En el caso de los programas dobles en los que sólo una película reúna los requisitos de estas bases, y siempre que el número de proyecciones diarias de ésta sea igual al de la otra película, se tomará como base de cálculo el 50% de los rendimientos brutos de taquilla.

—6 El Departamento de Cultura se reserva el derecho de supervisar los materiales citados en la base 4, con el fin de garantizar la máxima corrección y calidad.

ANEXO 3

Bases para las subvenciones a empresas de exhibición de cine de gran formato

—1 Pueden optar a estas subvenciones las empresas que estén interesadas en doblar al catalán las películas de gran formato (70 mm) de producción extranjera.

Las empresas pueden optar a las siguientes ayudas:

a) Para gastos de doblaje al catalán.

b) Para gastos de elaboración de materiales promocionales de las versiones catalanas.

Las empresas adjudicatarias de las subvenciones podrán estrenar las películas simultáneamente con la versión castellana u otras versiones, siempre que la versión catalana represente, como mínimo, el 50% de la programación en la misma sala.

—2 El impreso de solicitud se podrá recoger en la Dirección General de Política Lingüística y en las sedes de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura, y se podrán presentar desde el 16 de octubre del año anterior al que se realiza el gasto para el que se solicita la ayuda, hasta el 15 de octubre del año en el que se realice dicho gasto.

—3 A las instancias se deberá adjuntar, además de la prevista en las bases generales, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la posesión de los derechos de doblaje.

b) Memoria de la película y de los conceptos por lo que se solicita la subvención.

c) Especificación de la cantidad solicitada:

Para gastos de doblaje y sincronización.

Para gastos de edición de materiales promocionales.

—4 Las empresas adjudicatarias velarán para que las versiones catalanas estén presentes en todos los materiales publicitarios para la difusión de las películas. En caso de traducirse los títulos, deberán ser también en catalán.

También velarán de manera especial por la calidad lingüística de los productos subvencionados. El Departamento de Cultura se reserva el derecho de supervisar los doblajes, tanto por lo que se refiere a la traducción del guión como a la grabación de la banda sonora así como los materiales promocionales, para garantizar su máxima calidad.

—5 Al estudiar las solicitudes, el Departamento de Cultura valorará lo siguiente:

La calidad cinematográfica del producto.

El impacto comercial previsible de la película.

Las iniciativas dirigidas a un público amplio, o bien específicamente infantil y juvenil.

—6 Las empresas subvencionadas harán constar en los materiales promocionales de las películas la ayuda del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

—7 Los perceptores de las subvenciones entregarán al archivo de la Filmoteca de la Gene-

ralidad una copia de las versiones catalanas de las películas, en formato Betacam. Esta copia no podrá ser utilizada con finalidades comerciales.

—8 El pago de la subvención se podrá hacer efectivo de la siguiente manera:

a) El 70% del importe total se tramitará una vez firmada la adjudicación de la subvención.

b) El 30% restante se hará efectivo con la presentación previa de los comprobantes de los gastos efectuados, como mínimo por el importe de la ayuda otorgada, y de una muestra suficiente del material publicitario. La entrega de la copia citada en la base 7 se debe hacer efectiva antes del 31 de marzo del siguiente año al del otorgamiento de la ayuda.

El plazo de presentación de los comprobantes acabará el día 15 de noviembre de cada año.

(95.016.006)

ORDEN

de 30 de enero de 1995, por la que se aprueban diferentes tablas de evaluación documental.

Considerados los artículos 2 y 10 y la disposición final 2 del Decreto 117/1990, de 3 de mayo, sobre evaluación y selección de documentación de la Administración pública:

Vista la propuesta de la Comisión Nacional de Evaluación y Selección de Documentación,

ORDENO:

Artículo único

Se aprueban las tablas de evaluación documental que se publican en el anexo de la presente Orden.

Barcelona, 30 de enero de 1995

JOAN GUITART I AGELL
Consejero de Cultura

ANEXO

—1 Documentación propia de la Administración de la Generalidad de Cataluña

Código: 30.

Documento: anuncios enviados para su publicación en el DOGC.

Resolución: destrucción total.

Plazo: 1 año desde la fecha de publicación del anuncio.

Organismo: Departamento de la Presidencia.

Código: 36.

Documento: Cuenta general de las corporaciones locales, cuentas recibidas.

Resolución: destrucción total.

Plazo: 5 años desde la fecha de cierre del expediente.

Organismo: Sindicatura de Cuentas.

Código: 37.

Documento: solicitudes de información de carácter general.

Resolución: destrucción total.

Plazo: 2 años.

Organismo: departamentos y organismos de la Generalidad.

—2 Documentación propia de la Administración local catalana

Código: 31.

Documento: expedientes de alegaciones estimadas contra las denuncias de tráfico.

Resolución: conservación de todos los expedientes 5 años desde su resolución. Una vez agotado este plazo, aplicación de un muestreo sistemático de un expediente cada 100. Se conservarán, para cada año, los expedientes 1, 100, 200, 300, 400, 500...X.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 32.

Documento: expedientes de recursos administrativos contra las denuncias de tráfico.

Resolución: conservación de todos los expedientes 5 años desde su resolución. Una vez agotado el plazo, aplicación de un muestreo sistemático de cuatro expedientes cada 100. Se conservarán, para cada año, los expedientes 1, 25, 50, 75, 100, 125, 150, 175...X.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 33.

Documento: expedientes acogidos a la campaña "Barcelona, posa't guapa".

Resolución: destrucción total.

Expedientes relacionados: licencias de obras mayores y menores.

Plazo: 5 años.

Organismo: Ayuntamiento de Barcelona.

Código: 34.

Documento: documentos de control e información de la actividad diaria desarrollada por la Guardia Urbana en la vía pública.

Resolución: destrucción total, siempre que la información básica haya sido recogida en memorias, estadísticas u otros documentos recapitulativos de estas actividades, elaborados por la propia Guardia Urbana o la unidad responsable de este servicio del correspondiente ayuntamiento.

Plazo: 1 año, desde la elaboración del documento recapitulativo.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 35.

Documento: expedientes generales de apremio sobre el patrimonio individual.

Resolución: destrucción total.

Plazo: 6 años desde el cierre del expediente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 38.

Documento: órdenes de pago.

Resolución: conservación de la serie 15 años desde la fecha del documento. Una vez agotado este plazo, aplicación de un muestreo cronológico con el que se conservarán los años acabados en 0 y 5 desde el año 1940 hasta 1980 y desde el año 1981 en adelante se conservarán los años acabados en 1 y 6.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 39.

Documento: órdenes de ingreso.

Resolución: conservación de la serie 15 años desde la fecha del documento. Una vez agotado este plazo, aplicación de un muestreo cronológico por el que se conservarán los años acabados en 0 y 5 desde el año 1940 hasta 1980. Desde el año 1981 en adelante se conservarán los años acabados en 1 y 6.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 40.

Documento: Inventario general de bienes.

Resolución: conservación permanente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 41.

Documento: rectificación del Inventario general de bienes.

Resolución: conservación permanente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 42.

Documento: comprobación del Inventario general de bienes.

Resolución: conservación permanente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 43.

Documento: Inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales.

Resolución: conservación permanente del documento diligenciado por el Registro de la propiedad (título inscribible de dominio o certificado de secretaría del Ayuntamiento) y destrucción a los cinco años del resto del expediente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 44.

Documento: alteración de la calificación jurídica de bienes / desafectación de bienes.

Resolución: eliminación total, siempre y cuando las alteraciones consten en el Inventario general de bienes y no se hayan producido alegaciones en el plazo de información pública.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 45.

Documento: adquisición de bienes inmuebles por sucesión intestada.

Resolución: conservación permanente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 46.

Documento: adquisición de bienes inmuebles por cesión obligatoria.

Resolución: conservación permanente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 47.

Documento: adquisición de bienes inmuebles por sucesión administrativa.

Resolución: conservación permanente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 48.

Documento: adquisición de bienes inmuebles a título lucrativo.

Resolución: conservación permanente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 49.

Documento: adquisición de bienes inmuebles por sucesión testada.

Resolución: conservación permanente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 50.

Documento: adquisición de bienes inmuebles por cesión interadministrativa.

Resolución: conservación permanente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 51.

Documento: adquisición de bienes inmuebles por expropiación forzosa.

Resolución: conservación permanente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 52.

Documento: adquisición de bienes inmuebles por recuperación de oficio de bienes.

Resolución: conservación permanente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 53.

Documento: adquisición de bienes inmuebles por desahucio administrativo.

Resolución: conservación permanente.

Organismo: ayuntamientos.

Código: 54.

Documento: enajenación de bienes inmuebles por permutas.

Resolución: conservación permanente.

Organismo: ayuntamientos.